

CAPÍTULO II ASOCIADOS.

CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS DE ADMISIÓN, DEBERES Y DERECHOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO O CORPORADO

ARTÍCULO 6. ASOCIADOS. ASCOLCCC está formada por los especialistas que cumplan con los requisitos consignados en los Estatutos, y existirán cuatro categorías de miembros:

- Miembros Fundadores
- Miembros Honorarios
- Miembros de Número
- Miembros Adherentes

ARTÍCULO 7. MIEMBROS FUNDADORES. Tienen esta calidad los especialistas en cirugía de cabeza y cuello certificados que suscribieron el acta de constitución de la asociación. Será el máximo ente consultivo de la junta directiva de la ASCOLCCC.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS HONORARIOS. Se denominará así a aquellas personas naturales o jurídicas que por su intachable y destacada trayectoria personal y profesional, por sus méritos e invaluable contribuciones, sobresalientes trabajos y su valiosa colaboración para con la “Asociación Colombiana de Cirujanos de Cabeza y Cuello”, la asamblea general estime conveniente designarlos mediante la solicitud unánime de los miembros de la junta directiva. También podrán ser nombrados como Miembros Honorarios aquellos Profesionales Nacionales o extranjeros de reconocida trayectoria académica en la especialización de cirugía de cabeza y cuello o en áreas afines y que a juicio de la mayoría de la junta directiva reúnan los méritos suficientes para ser honrado en la categoría de Miembro Honorario. La junta directiva informará sobre el particular en la siguiente Asamblea general, ordinaria o extraordinaria. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de las asambleas y como reconocimiento estarán exentos de la cuota ordinaria anual o extraordinaria

ARTÍCULO 9. MIEMBROS DE NÚMERO. Serán los que posteriormente hayan sido admitidos previa y oportuna manifestación por escrito de su intención o solicitud expresa y manifiesta de su asociación; y que obtengan la aprobación de la mayoría de los miembros de la junta directiva previo pago de un aporte económico que esta misma determinara.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS ADHERENTES. Serán miembros adherentes los profesionales de la salud, y los especialistas en entrenamiento que estén cursando en los diferentes programas académicos de esta rama de la medicina del país y que deseen pertenecer a la ASCOLCCC. Tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de las asambleas.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE LA ADMISIÓN. Proporcionar la información requerida por los presentes estatutos y la junta directiva de la ASCOLCCC, autorizando el análisis, revisión y verificación de la misma.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos a saber:

1. MIEMBROS FUNDADORES. Que figure en el acta de constitución de la asociación.
2. MIEMBROS HONORARIOS. Ser propuesto como Miembro Honorario por dos (2) Miembros Fundadores de ASCOLCCC. Además deberá ser aprobado por votación en la junta directiva y presentado en asamblea general ordinaria o extraordinaria. **Personas jurídicas: Nombre o razón social, NIT y firma del representante legal, como anexos debe adjuntar fotocopia del NIT, Certificado de existencia y representación legal, y copia del acta proferida por la junta directiva, consejo de administración o el organismo que haga sus veces dentro de la entidad.**
3. MIEMBROS DE NÚMERO. Ser admitido por la totalidad de los miembros de la junta directiva después de radicada, estudiada y aprobada la solicitud de inasociación presentada por escrito la cual debe contener los siguientes requisitos:

Personas naturales:

1. Ser presentado, por escrito, por dos Miembros Fundadores que estén a paz y salvo con ASCOLCCC.
2. El aspirante a ser miembro deberá participar activamente en un congreso avalado por ASCOLCCC, con un trabajo relacionado con la especialización en cirugía de cabeza y cuello, y/o un trabajo publicado en una revista de la especialidad.
3. Ser aceptado como asociado por la mayoría de los miembros de la junta directiva y ratificado por la asamblea en la siguiente reunión.
4. El aspirante remitirá a la secretaría de ASCOLCCC, por escrito, su solicitud de afiliación, la cual deberá ir acompañada de su hoja de vida y fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como especialista cirujano de cabeza y cuello, fotocopia del documento de identidad.

PARÁGRAFO: Cuando el solicitante hubiere hecho su entrenamiento en escuelas del exterior, la documentación deberá estar respaldada por la respectiva autoridad educativa del país de procedencia, y autenticada por el representante gubernamental (Embajada o Consulado) colombiano en dicho país. Además debe estar reconocida por la entidad que el estado Colombiano haya determinado para tal propósito.

Son requisitos comunes e indispensables tanto para personas naturales como jurídicas que el documento de solicitud describa las motivaciones y razones por las cuales desea ser vinculado como miembro de número de la ASCOLCCC, y la realización de pago del aporte económico al que se refieren los presentes estatutos.

4. MIEMBROS ADHERENTES. Ser admitido por la totalidad de los miembros de la junta directiva después de radicada, estudiada y aprobada la solicitud de asociación presentada por escrito la cual debe contener los siguientes requisitos:

1. Ser presentado, por escrito, por un miembro fundador y/o por un miembro de número que estén a paz y salvo con ASCOLCCC.
2. Llenar los requisitos considerados por la junta directiva de la ASCOLCCC.

ARTÍCULO 13. ÓRGANO Y TÉRMINO PARA DECIDIR LA ADMISIÓN.

Corresponde a la junta directiva pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que reúnan los requisitos consagrados en el presente estatuto y reglamento. La junta presentara en la siguiente asamblea los aspirantes que a su consideración cumplen los requisitos establecidos.

PARAGRAFO: Se adquiere la calidad de miembro a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la asamblea y en la cual deja adherido en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes en la asociación y se informará a la Cámara de Comercio de Bogotá la admisión de cada nuevo miembro. De igual forma a cada miembro se le expedirá una credencial que lo acredite como tal en cualquiera de las calidades descritas en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de estos estatutos.

ARTÍCULO 14. DEBERES FUNDAMENTALES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en este estatuto y los reglamentos que para tal fin se llegaren a proferir, con criterio de igualdad.

Serán deberes especiales de los miembros de la ASCOLCCC:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos y objeto social de la asociación.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su vinculación.
3. Aceptar y cumplir los estatutos y las decisiones o acuerdos de los órganos de dirección y vigilancia.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, control, ejecución, auxiliares o de asesoramiento.
5. Asistir a las asambleas, reuniones y actos que programe la asociación y a los cuales se le es convocado; y hacer parte activa de las comisiones o comités que conforme la junta directiva de acuerdo a los estatutos vigentes.
6. Abstenerse de efectuar actos ilícitos o de incurrir en omisiones, acciones o conductas que afecten la estabilidad o el prestigio social de la asociación.
7. Hacer cumplir los presentes estatutos por todos los integrantes de la asociación.
8. Guardar prudencia y discreción en materia política o religiosa, en sus relaciones internas con la asociación, sus trabajadores o empleados.
9. Colaborar en la búsqueda del desarrollo del objeto social de la ASCOLCCC.
10. Pagar oportunamente las cuotas anuales dentro los tres (3) primeros meses de cada año, inclusive la del año en que sea aprobada su solicitud.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, de tal forma que a cada miembro corresponda un voto, (miembros fundadores, honorarios y de numero)
2. Ser informado de la gestión de la asociación de acuerdo con las prescripciones y procedimientos estatutarios.

3. Fiscalizar la gestión de la ASCOLCCC en la forma como lo determine la ley y los reglamentos correspondientes.
4. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la asociación.
5. Participar en las actividades de la entidad y en su administración, mediante el desempeño de cargos asignados por la asamblea general, la junta directiva, el presidente de la ASCOLCCC, comités o comisiones especiales.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio de la “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUJANOS DE CABEZA Y CUELLO” se pierde por:

1. Retiro voluntario debidamente solicitado y aceptado por la junta directiva. Solicitud que será resuelta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. Esta modalidad de retiro sólo será procedente cuando el socio se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la asociación y su retiro no proceda o se origine en actitud manifiesta de deslealtad o indisciplina. Sin reintegro de aportes anuales.
2. Por retiro forzoso o exclusión debidamente decretados originado ante el incumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas.
3. Por fallecimiento y muerte decretada judicialmente.
4. Por actos o delitos que impliquen penas privativas de la libertad a excepción de aquellas infracciones penales calificada como no dolosas.
5. Por disolución para la liquidación en el caso de las personas jurídicas o la pérdida o suspensión de la personería jurídica.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. Con el fin de velar y salvaguardar el bienestar de ASCOLCCC el retiro voluntario estará sujeto a las siguientes limitaciones:

1. Cuando la solicitud proviene de confabulación e indisciplina.
2. Si el socio se halla en una de las causales de sanción o exclusión.
3. Por dejación, abandono o evasión de responsabilidades.